

BONANZA S.A. de Capitalización y Renta

Domicilio Legal: Olavarría 1796 – C1267AEL - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 21 de Enero de 2009, bajo el N° 1213 del Libro N° 43, del Registro de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia de la Nación. Plan aprobado por Resolución N° 000874 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 13 de Julio de 2012.

Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto – Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-71150799-6

TITULO DE CAPITALIZACION REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS, POR LICITACIÓN O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NUMERO DE TITULO	NUMERO PARA SORTEO	VIGENCIA INICIAL

VALOR NOMINAL DEL TITULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

MESES DE DURACIÓN DEL PLAN:

DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombres:

Domicilio (Calle, N°, Ciudad, Provincia):

Tipo y N° de Documento de identidad:

IVA Resp. Inscripto CUIT N°

Resp. Monotributo

Consumidor Final

Emitido en _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Buenos Aires _____ de _____ del año _____.

.....
Firma del Representante Legal de la Sociedad

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, BONANZA S.A. DE CAPITALIZACION Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el art. 9°,
- Una vez abonado como mínimo 9 ó 12 cuotas comerciales, según sea el plan de 90 ó 120 cuotas comerciales, respectivamente, reintegrarle, en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3°, salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo (Art. 5°) o licitación (Art. 6°).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por sorteo o licitación, aquel Titular que hubiere optado por recibir un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

BONANZA S.A. de Capitalización y Renta
Presidente

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO: Es el establecido en el frente del Título, y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo con el Artículo 7°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente en el plan 90 cuotas al 11 o/oo y en el 120 cuotas al 8,30 o/oo del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente en el plan 90 al 9,75 o/oo y en el plan 120 cuotas al 7,04 o/oo del capital nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art. 3° inc. d) de las Condiciones Generales). El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe equivalente como máximo al 22%o del valor nominal del título para un plan 90 y 16,6%o para el 120. Dicho derecho de suscripción la Sociedad lo podrá percibir en hasta dos meses consecutivos a partir del acto de suscripción del presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00%).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de las cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo, al que corresponda al vencimiento de la cuota.

LICITACIONES: Cada 200 cuotas comerciales pagadas mensualmente la sociedad adjudicará el bien enunciado en el frente de este título, bajo la modalidad de Licitación.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, y en los plazos fijados por el Artículo 9° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TÍTULO: Fecha de pago de la primera cuota comercial.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCIÓN – NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO:

- a) El objeto del presente contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Artículo 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro, o por resultar adjudicado por sorteo o licitación antes de la finalización del plazo.
- b) El presente Título de Capitalización es un contrato entre BONANZA S.A. de Capitalización y Renta, en adelante “La Sociedad” y el Titular, en adelante “El Titular”, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
- c) A los efectos previstos por el Art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del organismo de contralor, podrá introducir modificaciones en este contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular.
- e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o la interpretación de este contrato, estarán sometidas a los Tribunales Competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.
- f) A los efectos de este contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTÍCULO SEGUNDO:

- a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primera cuota comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de las cuotas de suscripción. El pago del derecho de suscripción no da derecho a participar en el sorteo.
- b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del titular y como beneficio para el mismo, la sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que instrumenten en lo sucesivo. La sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean estos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y

apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del título y el número de sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan.

c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que El Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente.

d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, además de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota.

e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 3°.

f) De acuerdo a lo autorizado en el artículo 8° del decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un cargo por cobranza del 6,00 % de la cuota comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inciso b) de este Título. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de domicilio ya previsto en el Art.2° inc. d) de este Título. Ese cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) pago de los suscriptores en las oficinas de la sociedad y b) pago mediante giros postales y bancarios.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

b) La cuota comercial se calculará sobre el Valor Nominal del Título.

c) La composición de la cuota por cada mil de valor nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Plan	Cuota de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota comercial
90	9,75	1,25	11,00
120	7,04	1,26	8,30

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente, y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el valor nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 90 ó 120 cuotas, según el plan suscripto, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas condiciones generales o caducará cuando resulte adjudicado por sorteo o licitación.

f) Las cuotas de ahorro generarán un interés a la tasa de 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 90 o 120 meses que demande el pago de las 90 o 120 cuotas –según el plan elegido-, el valor nominal de Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los artículos 8° y 9°. La sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento, no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las utilidades que le pudiera corresponder según el Artículo 10°.

SORTEOS MENSUALES Y LICITACIONES

ARTÍCULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según el artículo 2° inc. b) a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del título. El titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente de haber abonado el derecho de suscripción completo.

b) El título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del Premio Mayor del último sorteo efectuado para si por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primera cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por quiniela nacional correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el sorteo del mes de Junio el primer premio mayor fue el número

13.913, serán favorecidos todos los títulos que tengan el número 913, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 142277/43 y sus modificaciones, dentro de los diez primeros días de cada mes, la sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los titulares sorteados. Dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del título. Esta diferencia será liquidada por el titular o la sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación.

c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

d) Redimido el título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado.

e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el art. 19 inciso c) del decreto 142.277/43.

f) La probabilidad de que el título resulte favorecido en los 90 o 120 meses –según el plan elegido- es del 1°/oo.

g) Para el caso en que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7°, y que la sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota del sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo.

h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el artículo 8° para el pago del rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés compensatorio y punitivo, el equivalente una vez y media la tasa pasiva Comunicado BCRA 14290, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan sobre el capital adeudado.

i) La entrega del bien sorteado se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trate de sumas de dinero, se entregará en el domicilio de la Sociedad o mediante giro postal o bancario que indique el Titular a elección de este, también dentro del plazo máximo de treinta días corridos de realizado el sorteo.

j) El pago del Valor nominal del título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las utilidades que le pudieran corresponder según el artículo 10°, cualquiera sea la vigencia del título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

ARTÍCULO SEXTO - LICITACIONES

La Sociedad mensualmente y cada 200 cuotas comerciales abonadas en el mes, ofertará un bien idéntico al descrito al frente de este Título, bajo la modalidad de Licitación. Todo suscriptor que tenga abonadas 9 o 12 cuotas, tendrá la posibilidad de licitar mensualmente bajo el siguiente sistema: el día 20 de cada mes, o de ser este día inhábil, el día subsiguiente hábil, se procederá a realizar el Acto de Licitación en presencia de un escribano público. Resultará ganador aquel suscriptor que hubiere ofrecido adelantar el aporte de una mayor cantidad de cuotas de ahorro y sorteo mensuales no vencidas. Ningún suscriptor podrá licitar por un número superior al 50% del número de cuotas de ahorro y sorteo mensual que le faltaren para completar el total de las 90 o 120 cuotas respectivamente.

Al monto total de las cuotas ofrecidas, se le sumará la reserva matemática bruta alcanzada en función de la cantidad de cuotas del plan ya abonadas por el suscriptor a lo largo del plan. Es decir la suma de la reserva matemática bruta alcanzada más las cuotas de ahorro y sorteo ofrecidas para licitar, será el monto total de la oferta de licitación. En caso de contar con utilidades no retiradas al momento de la licitación, las mismas formarán parte del monto total de la oferta.

Las ofertas de Licitación se harán por medio de sobre cerrado, en formularios especiales que a tal efecto suministrará la sociedad a los suscriptores, con la debida antelación, conteniendo nombre, apellido, los datos de identificación de su título, la fecha del acto de adjudicación para el cual licita, la cantidad de cuotas de licitación ofertada, su importe y la cantidad de cuotas de licitación ya abonadas y su importe. Dichos formularios serán firmados y entregados por los oferentes o remitidos por correo en sobre cerrado con la identificación de la palabra LICITACIÓN.

Se consideran aquellas ofertas que sean recibidas en la sede de la sociedad con especificación detallada en los párrafos anteriores, y hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de adjudicación. En iguales condiciones el suscriptor podrá presentar su oferta de Licitación en el lugar de realización del acto hasta 5 (cinco) minutos antes de declararse abierto el mismo correspondiente a la modalidad de Licitación. La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia de un escribano quien procederá a determinar la mayor oferta formulada. El suscriptor que resulte ganador deberá efectivizar su oferta dentro de las 48 horas de habersele comunicado el resultado de la misma. De no cumplirse este requisito se considerará a la segunda mejor oferta y así sucesivamente.

Asimismo, la administradora ase compromete a aportar al fondo de ahorro el saldo de deuda de cada uno de los suscriptores adjudicados por licitación una vez que los mismos hayan cumplimentado los requisitos previstos en las condiciones generales y previo a la entrega del bien. Dichos aportes serán recuperados por la

administradora en forma mensual, proporcional y en la medida en que los suscriptores adjudicatarios abonen sus cuotas de amortización.

En caso de existir igualdad de oferta el Escribano interviniente procederá a realizar un sorteo entre aquellos suscriptores que hayan empatado a fin de determinar la oferta ganadora.

El importe de las cuotas ofertadas por el sistema de licitación, más las ya abonadas, serán imputadas al saldo de deuda. Las cuotas restantes del plan se calcularán de la siguiente forma: la nueva cuota comercial será abonada a partir del mes subsiguiente al que se realizó el acto de adjudicación. El Titular que resulta beneficiado por licitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contratar un seguro contra todo riesgo por el bien, por un valor suficiente para mantener la vigencia de la garantía prendaria en todos los aspectos. Este valor deberá ser mantenido en vigencia y reajustado conforme a las variaciones que sufra el valor del bien hasta que el suscriptor adjudicatario haya cancelado el mismo. En caso de siniestro del bien la Sociedad, reintegrará al adjudicatario dentro de las 48 horas de percibida dicha suma el excedente entre la indemnización recibida y la suma resultante. La póliza correspondiente a este seguro será endosada a favor de la Sociedad. Este seguro deberá ser contratado en una de por lo menos 5 (cinco) compañías de seguros ofrecidas por la Sociedad, a libre elección del suscriptor. Las compañías de seguro deberán estar debidamente autorizadas para operar en el país y no cobrar primas superiores a las corrientes en plaza. El pago de las primas estará a cargo de la Sociedad la que habrá recaudado el valor de la misma conjuntamente con la cuota mensual y las mantendrá vigente.

b) Ofrecimiento de un codeudor solidario a satisfacción de la Sociedad, cuando el titular adjudicatario hubiere abonado menos de 75% de las cuotas correspondientes al plan elegido. El codeudor deberá demostrar un patrimonio neto equivalente al doble de la deuda que resta vencer. La Sociedad deberá decidir la aceptación del codeudor dentro de los 10 (diez) días de ser presentado y sin cargo alguno para el titular. En caso de rechazo del codeudor postulado la Sociedad dará por escrito las razones de rechazo, otorgando al suscriptor un nuevo plazo de 5 (cinco) días para la presentación de un nuevo codeudor. Si este fuera nuevamente rechazado se anulará la adjudicación y se adjudicará el título a la segunda mejor oferta de licitación y así sucesivamente.

El crédito otorgado será abonado mensualmente. El monto de dicho crédito se establece como la diferencia entre el Valor Nominal del Plan suscripto y el importe que resulte de la suma de: I) la Reserva Matemática Bruta, II) las cuotas de ahorro con sorteo licitadas y III) la Participación en la Utilidades prevista en el Artículo Décimo. El cálculo del valor de la cuota mensual se realizará por el sistema de amortización francés y con una duración igual a la cantidad de meses faltantes desde el momento de la licitación hasta la finalización del contrato. La tasa de interés será la que para el mismo plazo fije el Banco de la Nación Argentina para préstamos prendarios, debiendo establecerse la misma previamente a cada Acto de Licitación. En el formulario de licitación se aclarará en forma visible cual será la tasa vigente para la licitación del mes, y se incluirá un cuadro de valor de cuota de préstamo para los distintos plazos de financiación, y a la tasa determinada por la empresa para ese mes, por cada \$ 1000 de préstamo. El sistema francés de amortización de préstamos es aquel en el que la cuota mensual a abonar es fija, la amortización de capital es progresiva a medida que transcurre el tiempo mientras los intereses decrecen.

El valor de la cuota se determinará con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = C * \frac{i_k * (1 + i_k)^n}{(1 + i_k)^n - 1}$$

Siendo:

C= Importe del préstamo.

n= Plazo de duración del préstamo, expresado en meses.

ik= Tasa de interés mensual.”

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Valor Nominal es igual al asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción, de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios, es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal de Título y a solicitud o conformidad del titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de precios y/o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo. b) emitir endosos de disminución del valor nominal del título.

En ambos casos, estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio, un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al titular por estos endosos, se determinará en base a la tabla de valores de rescate de reserva matemática pura que figure en el cuadro de valores inserto al dorso del título, conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del endoso (primera columna) y se multiplicará el valor nominal del endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil (1.000). En el caso de los endosos de disminución el monto de su reserva matemática se restará de la del título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

A) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos, con garantía original y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así también, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

B) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, impuestos internos.

C) Cuando se asignen pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios que resultaren de la responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso en que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otros de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución o cambio. La Sociedad notificará a los titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas determinará la caducidad del título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiere corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122% mensual a partir de los treinta días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el artículo 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto, la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del título con el ingreso de una sola cuota hace que el suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la sociedad no podrá aceptar el ingreso de la siguiente hasta tanto no se regularice la situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación, el Titular no tendrá derecho a participación en los sorteos ni resultará adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del mes del sorteo.

RESCATE

ARTÍCULO NOVENO:

El titular tendrá derecho a solicitar el rescate una vez que haya abonado 9 cuotas en el plan de 90 y 12 cuotas en el plan de 120 y el título no haya sido adjudicado por sorteo anteriormente. Todos los rescates efectuados a partir de la cuota 9 y 12, según los distintos planes se harán efectivos dentro de los 30 días de su solicitud conjuntamente con la participación de las utilidades que le correspondan según el artículo 10°. Si los Valores de Rescate fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de intereses punitivos y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa pasiva comunicado BCRA 14290, siendo esa tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122%) mensual, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo de rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

El pago del rescate implica la cancelación del contrato y de los endosos de aplicación.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO:

A) Todos los títulos vigentes de este plan participarán en la distribución del 50% de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados al 31 de Julio de cada año en que cada título cumpla 12, 24, 36, 48 meses, y así sucesivamente.

B) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a la cuota pura de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos.

C) Las utilidades estarán a disposición de los suscriptores a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La sociedad informará a los suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas.

D) Sobre las utilidades no retiradas, la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a la tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha prevista en el inciso C) precedente y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

A) Este título es un documento nominativo, el Titular podrá trasferirlo sin cargo alguno mediante endoso en el que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de las cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco días posteriores.

B) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio.

C) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, hurto, robo o inutilización de este título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo si correspondiere el duplicado respectivo dentro de los treinta días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

A) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieren gravar a los títulos de capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad.

B) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE PLAN 90

Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate
1		31	278,8515	61	618,6270
2		32	289,3650	62	630,8663
3		33	299,9320	63	643,1679
4		34	310,5526	64	655,5318
5		35	321,2271	65	667,9586
6		36	331,9559	66	680,4485
7		37	342,7392	67	693,0019
8		38	353,5772	68	705,6190
9	60,5318	39	364,4703	69	718,3001
10	69,9364	40	375,4188	70	731,0457
11	79,3888	41	386,4228	71	743,8561
12	88,8893	42	397,4827	72	756,7315
13	98,4380	43	408,5988	73	769,6723
14	108,0352	44	419,7714	74	782,6788
15	117,6811	45	431,0007	75	795,7514
16	127,3760	46	442,2870	76	808,8904
17	137,1202	47	453,6307	77	822,0961
18	146,9139	48	465,0320	78	835,3689
19	156,7573	49	476,4912	79	848,7091
20	168,6507	50	488,0086	80	862,1171
21	176,5943	51	499,5845	81	875,5931
22	186,5885	52	511,2192	82	889,1376
23	196,6334	53	522,9129	83	902,7510
24	206,7294	54	534,6661	84	916,4334
25	216,8766	55	546,4790	85	930,1854
26	227,0753	56	558,3519	86	944,0072
27	237,3259	57	570,2851	87	957,8992
28	247,6285	58	582,2789	88	971,8617
29	257,9835	59	594,3336	89	985,8952
30	268,3911	60	606,4495	90	1000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACION Y DISMINUCION PLAN 90

Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate
1	8,7920	31	294,3752	61	626,8366
2	17,6287	32	304,6625	62	638,8125
3	26,5103	33	315,0019	63	650,8492
4	35,4370	34	325,3939	64	662,9470
5	44,4090	35	335,8387	65	675,1063
6	53,4266	36	346,3365	66	687,3273
7	62,4900	37	356,8877	67	699,6104
8	71,5995	38	367,4924	68	711,9559
9	80,7552	39	378,1510	69	724,3641
10	89,9574	40	388,8638	70	736,8354
11	99,2063	41	399,6309	71	749,3699
12	108,5022	42	410,4528	72	761,9682
13	117,8454	43	421,3296	73	774,6304
14	127,2360	44	432,2616	74	787,3569
15	136,6743	45	443,2492	75	800,1481
16	146,1605	46	454,2926	76	813,0043
17	155,6949	47	465,3921	77	825,9257
18	165,2778	48	476,5479	78	838,9128
19	174,9093	49	487,7605	79	851,9658
20	184,5897	50	499,0299	80	865,0852
21	194,3193	51	510,3566	81	878,2712
22	204,0983	52	521,7409	82	891,5241
23	213,9270	53	533,1829	83	904,8444
24	223,8057	54	544,6831	84	918,2323
25	233,7344	55	556,2417	85	931,6882
26	243,7137	56	567,8590	86	945,2125

Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate
27	253,7436	57	579,5353	87	958,8055
28	263,8244	58	591,2709	88	972,4675
29	273,9565	59	603,0662	89	986,1989
30	284,1400	60	614,9213	90	1000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE PLAN 120

Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate
1		41	257,9038	81	596,6197
2		42	265,5621	82	605,9983
3		43	273,2592	83	615,4245
4		44	280,9954	84	624,8987
5		45	288,7709	85	634,4209
6		46	296,5859	86	643,9915
7		47	304,4406	87	653,6108
8		48	312,3351	88	663,2789
9		49	320,2698	89	672,9960
10		50	328,2448	90	682,7626
11		51	336,2603	91	692,5788
12		52	344,3185	92	702,4448
13	51,8830	53	352,4136	93	712,3609
14	58,4948	54	360,5519	94	722,3274
15	65,1401	55	368,7314	95	732,3445
16	71,8193	56	376,9526	96	742,4125
17	78,5323	57	385,2155	97	752,5316
18	85,2795	58	393,5203	98	762,7022
19	92,0809	59	401,8673	99	772,9243
20	98,8767	60	410,2568	100	783,1984
21	105,7272	61	418,6888	101	793,5247
22	112,6125	62	427,1637	102	803,9035
23	119,5328	63	435,6816	103	814,3349
24	126,4882	64	444,2428	104	824,8194
25	133,4789	65	452,8475	105	835,3571
26	140,5051	66	461,4958	106	845,9483
27	147,5670	67	470,1881	107	856,5933
28	154,6648	68	478,9246	108	867,2924
29	161,7987	69	487,7054	109	878,0458
30	168,9687	70	496,5308	110	888,8538
31	176,1752	71	505,4011	111	899,7168
32	183,4183	72	514,3164	112	910,8349
33	190,6982	73	523,2770	113	921,6084
34	198,0151	74	532,2831	114	932,8377
35	205,3691	75	541,3349	115	943,7231
36	212,7605	76	550,4327	116	954,8647
37	220,1894	77	559,5767	117	966,0629
38	227,6561	78	568,7672	118	977,3180
39	235,1606	79	578,0044	119	988,6303
40	242,7033	80	587,2884	120	1000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACION Y DISMINUCION PLAN 120

Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate
1	6,0706	41	275,9331	81	606,4198
2	12,1721	42	283,4053	82	615,5706
3	18,3046	43	290,9154	83	624,7678
4	24,4682	44	298,4637	84	634,0118
5	30,6631	45	306,0502	85	643,3027
6	36,8895	46	313,6754	86	652,6408
7	43,1475	47	321,3392	87	662,0263

Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate	Período (t)	Valor de Rescate
8	49,4373	48	329,0420	88	671,4595
9	55,7590	49	336,7839	89	680,9406
10	62,1129	50	344,5652	90	690,4699
11	68,4990	51	352,3859	91	700,0476
12	74,9175	52	360,2464	92	709,6739
13	81,3687	53	368,1468	93	719,3491
14	87,8526	54	376,0873	94	729,0735
15	94,3695	55	384,0682	95	738,8472
16	100,9194	56	392,0896	96	748,6706
17	107,5027	57	400,1517	97	758,5439
18	114,1193	58	408,2548	98	768,4673
19	120,7696	59	416,3990	99	778,4412
20	127,4536	60	424,5846	100	788,4657
21	134,1716	61	432,8118	101	798,5411
22	140,9238	62	441,0808	102	808,6677
23	147,7102	63	449,3918	103	818,8457
24	154,5311	64	457,7450	104	829,0754
25	161,3866	65	466,1406	105	839,3571
26	168,2770	66	474,5788	106	849,6910
27	175,2023	67	483,0600	107	860,0774
28	182,1628	68	491,5842	108	870,5165
29	189,1587	69	500,1517	109	881,0087
30	196,1901	70	508,7627	110	891,5541
31	203,2572	71	517,4174	111	902,1532
32	210,3603	72	526,1161	112	912,8060
33	217,4994	73	534,8590	113	923,5130
34	224,6747	74	543,6463	114	934,2743
35	231,8865	75	552,4782	115	945,0903
36	239,1350	76	561,3550	116	955,9613
37	246,4202	77	570,2769	117	966,8874
38	253,7425	78	579,2441	118	977,8691
39	261,1019	79	588,2568	119	988,9065
40	268,4987	80	597,3153	120	1000,0000